

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el 23 de mayo de 2016 fue allegado memorial por parte del apoderado de la parte demandante en el que manifiesta que el oficio No. 1022 del 13 de mayo de la misma anualidad fue recibido por parte de la Universidad de Manizales; sin embargo hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno. Santiago de Cali, once (11) de agosto de 2016.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 859

Proceso : 76001-33-33-016-2014-00401-00
Acción : REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante : YOLY LUNA SANDOVAL Y OTROS.
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL.

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

Vista constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante, si bien allegó escrito manifestando que el oficio No. 1022 del 13 de mayo de 2016 por medio del cual se notificó el auto No. 319 del 8 de abril hogaño fue entregado en las instalaciones de la Universidad de Manizales, lo cierto es, que a la fecha del presente proveído, es decir, casi tres (3) meses después, no ha existido pronunciamiento alguno por parte del ente universitario respecto a que informen a este Despacho sobre los profesionales de la salud idóneos que pudiesen rendir el dictamen pericial ordenado y que se encuentra pendiente por practicar.

Tampoco ha existido pronunciamiento por parte del apoderado de parte demandante, motivo por el cual se le reitera su deber para que preste colaboración en la práctica del dictamen conforme al Art. 233 del C.G.P.

De igual manera se le reitera al apoderado de la parte actora que los gastos en que se incurra en la prueba decretada será todo a su costa, para lo cual deberá estar atento al pago de la sumas solicitadas por los profesionales y los demás gastos que impliquen la práctica de la pluricitada prueba.

Por lo expuesto se,

PRIMERO: REQUIÉRASE nuevamente a la Universidad de Manizales y en consecuencia, **LÍBRESE** oficio para que proceda a designar los profesionales en las áreas requeridas e informe al Despacho sus nombres y apellidos para que procedan a tomar posesión del cargo y procedan a rendir su dictamen, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte interesada para que se pronuncie al respecto y además, para que preste colaboración en la práctica del dictamen en concordancia al artículo 233 del C.G.P.

TERCERO: Los gastos en que se incurra en la prueba decretada será todo a costa de la parte actora, para lo cual deberá estar atento al pago de la sumas solicitadas por los profesionales y los demás gastos que impliquen la práctica de la pluricitada prueba.

CUARTO: CONVÓQUESE a los apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día miércoles catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a las 03:00 p.m.** Conforme lo establece el numeral el artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto este documento notifica por:
Estado de México
De 17 ¹³⁶ AGO 2016
SECRETARIA.
Kemp Saez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecinueve (2016)

Auto de sustanciación No. 850

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00389-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : GONZALO PERDOMO CABRERA
DEMANDADO : NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a los memoriales poder allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 262 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada NANCY MAGALI MORENO CABEZAS identificada con la cédula de ciudadanía No.34.569.793 portadora de la Tarjeta Profesional No. 213.094 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

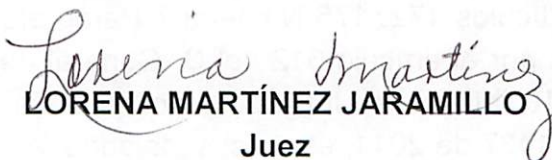
CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

QUINTO.-Conforme a memorial poder visto a folio 286 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada MARLEN YISELA VARON ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía No.31.324.595 portadora de la Tarjeta Profesional No. 169.991 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

SEXTO- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL.

SEPTIMO.-SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	136	de fecha	17 AGO 2016	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaría				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 852

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00402-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : OFIR SALAZAR VELASCO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las tres de la tarde (03:00 p.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

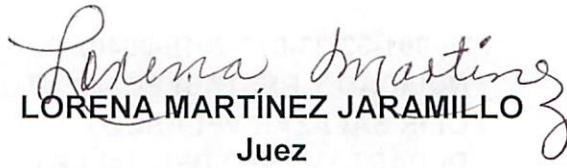
SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

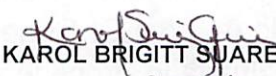
TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 61 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada ESTEFHANY RODRIGUEZ COLLAZOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.616.230 portadora de la Tarjeta Profesional No. 251.956 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

QUINTO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
	136	17 ELECTRONICO	
de fecha		17 AGO 2016	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 853

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00420-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : EMERSON AUGUSTO RODRIGUEZ BERMINEZ
DEMANDADO : NACIÓN- MIN. DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016) a las tres de la tarde (03:00 p.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

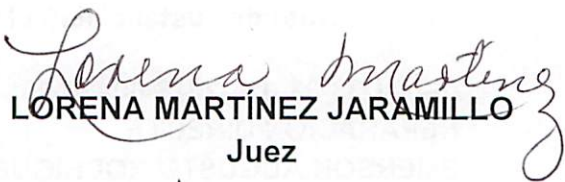
SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

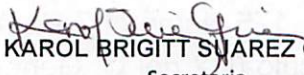
TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 64 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ADOLFO SILVA MONDRAGÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.585 portador de la Tarjeta Profesional No. 189.429 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

QUINTO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
	136	de fecha	7 AGO 2016
No. se			
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ			
Secretaría			